

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2022-00359-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00229-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00229-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de bien inmueble señalado, junto con la prelación de crédito dentro de un procedo tramitado en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, adicional al embargo de contratos, afectación a póliza y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a su nombre en las entidades bancarias relacionadas.

Analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y a favor del demandante **MILTON ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.490.743.00)** por cesantías.
- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.174.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$196.668.00.)** por concepto de prima de servicios.
- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$567.632.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.890.600.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.598.486.00)** por concepto de sanción moratoria.
- Por la indexación de los anteriores conceptos desde el 23 de julio 2018 hasta el momento de su pago definitivo.
- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo de los remanentes sobre el bien inmueble con No. de matrícula **50C-1446914**, de propiedad de la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con Nit. No. **900.377.847-4**, embargado dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-199 cursante en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

- Límitese la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000.00).**
- Por secretaría, **OFÍCIESE** al mentado estrado judicial para que tome atenta nota de la presente decisión, teniendo en cuenta además la prelación de créditos laborales, conforme al artículo 465 del Código General del Proceso, armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA**

DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con Nit. No. 900.377.847-4, se encuentren a su favor con ocasión a los contratos civiles o comerciales que mantenga con **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**, para prestar sus servicios conforme documental aportada en archivo 24 del plenario virtual.

- Límitese la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la referida entidad para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con Nit. No. 900.377.847-4, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 del archivo 024 del diligenciamiento virtual.

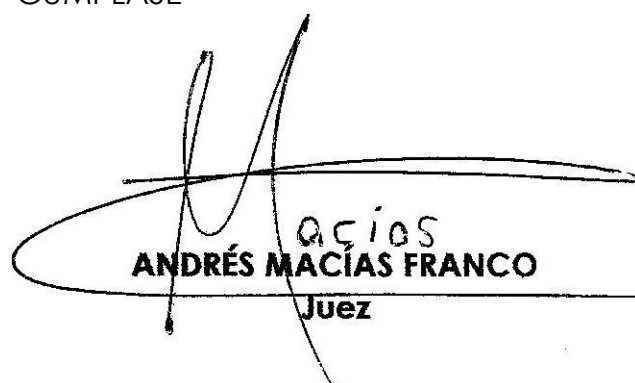
- Límitese la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

SÉPTIMO: NEGAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros con ocasión a las pólizas No. 33-45-101061631 y No. 33- 45-101061630, como quiera que en la eventualidad de haberse declarado el siniestro los dineros no serían de propiedad de la ejecutada.

OCTAVO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez